

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

REFERENCIA
5 folios

REFERENCIA

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ
DEMANDADA	PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ
RADICACION	2019 - 654

VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.365.071 de Caloto – C, Abogada en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125.820 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.815 de Cali, demanda en el proceso de la referencia, procedo a dar respuesta a la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada por el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**

PRONUNCIAMIENTO FRENTE LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, los esposos **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ** y **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, contrajeron matrimonio católico el día 18 de agosto de 2002 en la Parroquia de Cristo Redentor de la ciudad de Cali, matrimonio que fue registrado en la Notaría 16 del Circulo de Cali, bajo el indicativo Serial No. 03653267.

SEGUNDO: ES CIERTO, los esposos **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ** y **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, durante su relación matrimonial procrearon a los niños **ETHAN VARGAS BARREIRO** y **MARTIN VARGAS BARREIRO**, quienes se encuentran bajo la Custodia y Cuidado Personal de la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, la separación de cuerpos de los esposos **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ** y **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, se dio efectivamente el día 5 de diciembre de 2018, pero el motivo de la separación no fueron los hechos narrados en la demanda.

Era el señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, quien ejercía una fuerte presión psicológica hacia la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, en donde él tomaba decisiones frente a los hijos sin contar con ella y cuando mi representada intentaba oponerse a las decisiones tomadas por el Señor **VARGAS PAZ**, frente a la crianza de **ETHAN** y **MARTIN**, simplemente era ignorada.

Para la señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, muchas de las conductas asumidas por el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, hacia los niños, como encerrarlos en la habitación con la luz apagada, después de amenazarlos con el lobo feroz, no eran aceptables y aunque ella intentaba oponerse, no era tenida en cuenta.

Se hacen también insoportables como los mensajes de WhatsApp que el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ** enviaba a la señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, como el recibido el día 21 de noviembre de 2018, a las 9:45 pm que decía:

"Como me encantaría mi vida que te cogieras a alguien y que luego me contaras. Te amo mucho mi amor. Te quiero. Que descanses y que tengas buena noche".

El 2 de diciembre de 2018, la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, le dice a su esposo **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, que la situación de convivencia se ha hecho insoportable para ella y le sugiere que busquen ayuda para resolver dichas diferencias y mientras lo hacen duerman en habitaciones separadas, a lo cual él inicialmente accede.

Con posterioridad le dice que no puede vivir separado en la misma casa y el 5 de diciembre de 2018, organiza su ropa y abandona el hogar, enviando ese día una carta de despedida a la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**.

Posterior a la separación de cuerpos el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, continuó visitando a los hijos **ETHAN** y **MARTIN** en el hogar de la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ** y ella descubre que él no solo le revisaba sus cosas (ropa, documentos), sino que además la seguía, como lo manifestó a **MARIA MELBA GOMEZ**, **DIANA PATRICIA BARREIRO**, **AZAZEL BARREIRO** y **EMIR GOMEZ**, familia de la demandada, en reunión que el demandante convocó.

Por lo anterior la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, presentó ante la Fiscalía General de la Nación un denuncia de fecha 22/03/2019 y solicitud de medida de protección de fecha 8/04/2019.

CUARTO: PARCIALEMENTE CIERTO, como se evidencia en la demanda presentada por el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, efectivamente se invoca la causal 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, la cual deberá ser probada dentro del proceso, ya que los argumentos dados por el apoderado, no obedecen a la realidad.

Como se narró en el hecho anterior, era el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, quien ejerció hacia la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, una fuerte presión psicológica, la cual continuó a pesar de que ya no vivían juntos, por decisión del demandante.

QUINTO: NO ES CIERTO, la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, es una madre dedicada al cuidado de sus hijos, como muchas madres trabaja, pero organiza su tiempo para dedicar a **ETHAN** y **MARTIN** tiempo de calidad, así como espacios con su esposo el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, hasta que él decide irse voluntariamente, aunque como ya se narró la demandada le había pedido que buscarán ayuda para solucionar sus diferencias de pareja.

Por la profesión de Contadora, la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, trabajaba en su casa la mayor parte del tiempo, lo que le permitía estar al cuidado de sus hijos, en el transcurso del día.

Por decisión conjunta de la pareja, la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, entra a estudiar Derecho en la Universidad de San Buenaventura, así como padres organizaron su tiempo para estar tiempo con sus hijos.

El señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ** desde el mes de marzo de 2018 tenía una ferretería ubicada en la carrera 8 No. 36 - 44 en la ciudad de Cali, donde le dedicaba todo el día de lunes a sábado a dicho negocio. En el año 2018, su padre señor **JAIME**

¹ Mensaje de WhatsApp 21 de noviembre de 2018, a las 9:45 pm

BOLIVAR VARGAS, sufrió accidente de tránsito, que lo mantuvo en la clínica por casi 3 meses, donde el señor **JAIME ALEXANDER** le dedicaba los domingos a su acompañamiento y cuidado. Posteriormente el señor padre **JAIME BOLIVAR** sale de la clínica, donde es llevado a la casa donde vivían los esposos, para que el señor **JAIME ALEXANDER** siga con su cuidado.

Durante el año 2018, el señor **JAIME ALEXANDER** también atendió asuntos relacionados con la construcción de un inmueble de su hermana **MARICELA VARGAS PAZ**, que le tomó varios meses del año, y al que les dedicaba tiempo en las noches y los fines de semana, descuidando el tiempo de su esposa e hijos.

El señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, es quien administra la cuenta de Facebook de los niños **ETHAN VARGAS BARREIRO** y **MARTIN VARGAS BARREIRO**, y quien a la fecha no suministra el usuario y contraseña a pesar de haberse solicitado de manera verbal y haberse solicitado nuevamente por escrito al correo electrónico el día 30 de noviembre de 2019, el señor **VARGAS PAZ** no ha genera compromiso conjunto en la crianza de los menores.

La señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, ha estado al cuidado de sus hijos, su esposo y todo lo del hogar, es el señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, quien se desentendió de los asuntos de los niños, esposa y hogar.

Como se manifestó en la demanda, la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, en algún momento de la relación matrimonial conoció hace muchos años a una persona con quien salió, lo cual fue confesado a su esposo y para lo cual en ese momento ambos buscaron ayuda profesional, pero siempre que había alguna diferencia entre ambos el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, sin importar todo el tiempo que había pasado, volvía y traía el tema a colación, maltratando psicológicamente a la Señora **PAOLA ANDREA**.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente hay un Acta de Conciliación realizada en la Comisaría Quinta de Familia de Siloe, en donde se llegó a Acuerdo frente a Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Cuota de Alimentos a favor de los niños **ETHAN VARGAS BARREIRO** y **MARTIN VARGAS BARREIRO**.

Se debe mencionar que el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, consigna como cuota de alimentos los dineros que recibe por arrendamientos del inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 54B - 07, que están a nombre de los esposos **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ** y **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, por los cuales la demandada no recibe arrendamientos; la cuota de alimentos que se encuentra en \$450.000, teniendo que la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, asume el resto de los gastos de los niños.

El Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, estuvo fuera del país desde el 19 de abril de 2019, hasta septiembre de 2019, tiempo en el cual tuvo un contacto mínimo con los niños **ETHAN VARGAS BARREIRO** y **MARTIN VARGAS BARREIRO**, solo hasta el 7 de mayo de 2019, solicitó tener contacto telefónico con los niños, la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, en este tiempo asumió todo el cuidado y atención que requerían sus hijos.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, como ya se ha narrado en varios hechos anteriores, el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, fue quien dio lugar a las causales de divorcio, ya que él abandona el hogar voluntariamente desde el 5 de diciembre de 2018, después de haber ejercido una fuerte presión psicológica por varios años hacia su esposa **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, quien le propuso buscar ayuda profesional para sacar adelante su hogar.

OCTAVO: ES CIERTO: los esposos **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ** y **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, no celebraron capitulaciones, como consta en el registro civil de matrimonio.

NOVENO: ES CIERTO. Así se deduce con la presentación de la demanda y con las pretensiones manifestadas en las mismas. Además, fue el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, quien el 9 de diciembre de 2018, le dice a su esposa que desea divorciarse a través de mensaje de WhatsApp y se inicia un diálogo en busca que llevar el divorcio por mutuo acuerdo, inclusive el 27 de diciembre de 2018 el señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ** le firma un documento a la señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, donde recibió un anticipo del acuerdo de divorcio.

DECIMO: ES CIERTO: Así se deduce con la presentación de la demanda y con el poder que se aporta con la misma.

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos presento ante usted la siguiente:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES de la demanda presentada por el Señor **JAIME ALEJANDRO VARGAS PAZ**, ya que es él quien ha dado lugar a la causal PRIMERA y TERCERA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Respetuosamente le pido Señor Juez, tener como EXCEPCIONES las siguientes:

1. CARENCIA DE CAUSA PARA LA DEMANDA.

Es el Señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, es quien ha dado lugar a las causales de **DIVORCIO** y conforme al artículo 156 del Código Civil, solo el cónyuge inocente puede promover la acción.

2. LA INNOMINAD

MEDIOS DE PRUEBA

Invoco como medios de prueba que pretendo hacer valer en favor de los derechos de la Señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, los misma que se aportan en la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

NOTIFICACIONES

La demandada **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, recibirá notificación en su residencia, ubicada en la Calle 33 A Norte No. 2 A – 73. Apto 106 B. Prados del Cerezo, e –mail: pabarreiro@hotmail.com, celular: 3173724578

Recibiré notificación en la Calle 6 Norte No. 2N – 36 Oficina 438 Centro Profesional El Campanario, en esta ciudad de Cali, número celular: 320 671 08 91, correo electrónico: virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com.

Ateentamente,


VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ V.
C.C 25.365.071 de Caloto + C
T.P 125.820 del C. S de la J.